

EL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Lucio CÁRDENAS RODRÍGUEZ * y
Mireya RODRÍGUEZ CORONA **

SUMARIO: I. Introducción; II. Antecedentes; II.1 Sistema penal inquisitivo; II.2 Sistema penal acusatorio, III. De las pruebas; III.1 Fuente de prueba, Medio de prueba, Prueba, IV. Prueba Pericial; IV.1 Peritos; IV.2 Valoración de la prueba pericial; IV.3 Dictamen escrito; V. Pericial psicológica; V.1 Informe psicológico; V.2 Cuándo no tomar un caso; VI. Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

Acorde con el nuevo sistema penal acusatorio que se está implementado en México, el perito debe prepararse y ajustarse a los principios de este sistema. El presente trabajo, analiza la normatividad a la que tendrán que adaptarse los psicólogos que actúen como peritos para que el medio de prueba, que es la pericial psicológica, adquiera su valor como prueba durante el desahogo que se dará en audiencia pública bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, continuidad e intermediación.

Palabras clave

Dictamen pericial, Prueba pericial, Principio de oralidad, Principio de publicidad, Principio de contradicción, Principio de intermediación.

* Licenciado en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestro en *Ciencias Penales con Especialidad en Criminología* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Médico Cirujano especializado en *Neuropsiquiatría*; Perito en *Psicología y Criminología* del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). Es Profesor Titular de tiempo completo en la Facultad de *Derecho* de la UNAM; Conferencista en diversas instituciones; Articulista en revistas especializadas y Coordinador del Programa de Formación de Personal Especializado para el Sistema de Justicia de la Facultad de *Psicología* de la UNAM.

** Licenciada en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestra en *Ciencias Penales y Criminalística* por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados; Pasante en *Derecho* por la UNAM. Ha sido asesora parlamentaria en diferentes periodos legislativos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la H. Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores; Conferencista en diversas instituciones; Asesora en organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil en materia de Derechos Humanos. Actualmente colabora en el Programa de Formación de Personal Especializado para el Sistema de Justicia de la Facultad de *Psicología* de la UNAM.

I. Introducción

En este presente trabajo se analiza el papel que tendrá el peritaje psicológico como prueba en el nuevo sistema penal acusatorio, razón por la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a su vez ha llevado a la adecuación de las leyes secundarias al nuevo sistema penal acusatorio, dejando atrás al sistema penal inquisitivo que se venía aplicando desde la época de la colonia.

Todas las legislaciones locales, tendrán que efectuar las adecuaciones a sus normas secundarias para adecuarse al sistema penal acusatorio, el cual deberá ser vigente para todo el país el 19 de junio de 2016.

En la Ciudad de México, el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que normará el sistema penal acusatorio, entrará en vigor de manera gradual a partir del primero de enero de 2015.

En este trabajo se revisarán los fundamentos constitucionales que dan origen a estos cambios a las leyes secundarias, y se mencionarán las características del próximamente antiguo sistema penal inquisitivo, y del nuevo sistema penal acusatorio, en donde la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del acusado recaerá en la parte acusadora, siguiendo los principios que para tal efecto establece el artículo 20 constitucional de oralidad, publicidad, contradicción,

concentración, continuidad e intermediación.

Igualmente, se analizarán las diferencias que existen en la presentación de la prueba pericial en el sistema penal inquisitivo y en el sistema penal acusatorio; así como la forma en que los peritos presentarán el dictamen y sus conclusiones, ajustándose al principio de oralidad, valoración de la prueba pericial, y el dictamen escrito.

Finalmente, se presentará un pequeño análisis de los nuevos retos y conductas a seguir que debe tomar en cuenta el perito psicólogo para que sus dictámenes adquieran el valor de prueba plena, ajustándose a los principios del sistema penal acusatorio.

II. Antecedentes

México avanza hacia la instauración del nuevo sistema penal acusatorio. Este proceso dio inicio de manera formal el 9 de marzo de 2007 con el envío del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión del Proyecto de Reforma Constitucional que culminaría en la transición del sistema penal inquisitivo hasta entonces vigente a la del nuevo sistema penal acusatorio.

Este proyecto de reforma dio inicio a poco más de un año de trabajos legislativos, por lo que el 18 de junio de 2008, se dan a conocer las reformas constitucionales vigentes a los artículos 16, 22, 73, 115 y 123 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo segundo transitorio se establece que “el sistema penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación”, por lo que de acuerdo al cómputo establecido, todas las leyes secundarias deben homologarse al nuevo sistema penal acusatorio y entrar en vigencia a más tardar el 19 de junio de 2016, motivo por el cual varias legislaciones locales han efectuado ya los cambios correspondientes.

En materia de peritaje, este debe ajustarse al nuevo sistema penal acusatorio, y debe seguir los principios a observarse para la presentación de pruebas. Al respecto el peritaje psicológico, tendrá modificaciones en su presentación para ajustarse a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, e intermediación, y solo respetando el nuevo procedimiento podrá alcanzar el valor de prueba.

Por tal motivo, el 22 de julio de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que derogará el Código aún vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29

de agosto de 1931. Con ello, en el Distrito Federal se establece formalmente en el ámbito local el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. El artículo primero transitorio del nuevo Código, de manera cronológica nos dice la forma en que este cambio se implementará:

- En una primera etapa, el primero de enero de dos mil quince se aplicará a los delitos culposos y a delitos que se persigan por querrela de la parte ofendida;
- En su segunda etapa, el dieciséis de julio de dos mil quince el Nuevo Código se aplicará para delitos no graves;
- En la tercera y última etapa, el quince de junio de dos mil dieciséis se aplicará a todos los delitos restantes vigentes en el Distrito Federal, siendo este el momento donde el nuevo sistema penal acusatorio que establece el nuevo Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, será totalmente vigente.

Por tal motivo, el artículo segundo transitorio del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, indica que entrando en vigor el nuevo Código, se abroga el Código anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de 1931;

quedando también derogada toda disposición que se oponga o contradiga lo preceptuado en el nuevo Código, exceptuando lo que indican los artículos primero y cuarto transitorios.

El artículo cuarto transitorio, prevé que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código se sustancien con el anterior Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tramitándose así hasta su conclusión, y en caso de ejecución de sanciones se aplicarán las disposiciones vigentes del momento en que se cometieron los hechos.

“En el caso del perito, las normas a aplicarse para la presentación de pruebas, seguirán las disposiciones que estén vigentes de acuerdo con el orden cronológico establecido en el artículo primero transitorio o las consideraciones establecidas en el artículo cuarto transitorio, considerando el momento en que se cometen los hechos y se inicia el procedimiento.”

En el caso del perito, las normas a aplicarse para la presentación de pruebas, seguirán las disposiciones que estén vigentes de acuerdo con el orden cronológico establecido en el artículo primero transitorio o las consideraciones establecidas en el artículo cuarto transitorio, considerando el momento en que se cometen los hechos y se inicia el procedimiento.

II.1 Sistema penal inquisitivo

El sistema inquisitivo tuvo su origen en la familia del derecho romano-germánico, llega a México traído por los españoles durante la conquista, y se asienta durante la colonia, para seguir vigente en México hasta la publicación del 18 de junio de 2008 que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se ordena la transformación de las normas secundarias para entrar en vigor a más tardar el 19 de junio de 2016.

Su mayor fuerza la toma durante la época de la Santa Inquisición en la Edad Media, estructura que llega a todo territorio de la Corona Española, incluidas las colonias.

El sistema inquisitivo es la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico derivado del Derecho de la iglesia católica, el cual no establecía diferencias entre gobierno de iglesia o gobierno de Estado, ya que la iglesia y el Estado durante muchos siglos fueron uno solo, siendo la religión de

Estado, la religión católica. Bastaba una denuncia o un rumor, para que el órgano judicial se accionara, la confesional era la prueba reina, y podía ser obtenida por diversos medios, entre los que se encontraba la tortura, una vez confesada la culpa, era una prueba suficiente para dictar sentencia, ya que se creía que no importaba el cuerpo, cuando lo realmente importante era salvar el alma; el principio de presunción de inocencia no existía, pues de antemano se consideraba que el acusado era culpable y que solo bastaba que reconociera su culpa mediante la confesión a los hombres.

En el sistema inquisitivo, la facultad de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, en este caso el juez y el ministerio público han tenido exceso de funciones, el proceso casi siempre es secreto, el principal medio de comunicación es a través de la escritura, el imputado declara durante el proceso y su confesión puede ser prueba suficiente para dictarle sentencia condenatoria, existe prisión preventiva acorde con la gravedad del delito, y aunque no se manifieste de manera explícita, en su forma implícita el acusado tiene la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario.

Las pruebas periciales, respetando el lenguaje escrito se presentan mediante un informe denominado "dictamen", el cual debe ser ratificado en diligencia especial si

así lo considera el órgano jurisdiccional idóneo.

II.2 Sistema penal acusatorio

Tiene su origen en el *Common Law*, en Inglaterra, durante el siglo XVII, donde se desarrolla con el fin de impedir abusos contra los ciudadanos ingleses por parte de de la *Court of Star Chamber* y las *Courts of High Commission*, principalmente buscaban garantizar el derecho a sus vidas, a la libertad personal y a la propiedad.

Los principios del sistema penal acusatorio, se encuentran en el primer párrafo del artículo 20 constitucional:

Artículo 20.- «El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación».

De acuerdo a este artículo, tenemos los siguientes principios en el sistema penal acusatorio:

- Principio de Oralidad.- Toda audiencia que se desarrolle durante el juicio deberá sustentarse de manera oral;
- Principio de Publicidad.- Busca transparentar los juicios ante la sociedad, se efectuará ante juez o magistrado, donde se dictará sentencia, teniendo como excepciones las que determine la ley, cuando se afecte la seguridad nacional, la seguridad privada, la protección a víctimas, testigos o

menores, o exista riesgo en la revelación de datos legalmente protegidos, u otros motivos;

- Principio de contradicción.- Busca la igualdad procesal de las partes, y que tengan la misma oportunidad de objetar y declarar en el proceso;
- Principio de concentración.- Todas las pruebas deben ser presentadas en una misma audiencia de juicio, ofreciéndose todos los medios al juez para que imparta justicia, este principio permite que el proceso pueda resolverse en poco tiempo;
- Principio de continuidad.- El procedimiento penal se encuentra dividido en etapas, por lo que al finalizar una etapa procesal, automáticamente da inicio la siguiente, y así de manera concatenada hasta terminar el juicio, y
- Principio de inmediación.- Exige a jueces y magistrados, estar presentes en toda audiencia, el juicio debe desarrollarse en presencia del juez, sin que pueda delegar en nadie el desahogo y la valoración de las pruebas, las cuales deberán presentarse de manera libre y lógica.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor en enero de 2015, además de los principios mencionados, establece los siguientes

principios para el sistema penal acusatorio:

- Principio acusatorio;
- Principio de jurisdiccionalidad;
- Principio de imparcialidad judicial;
- Principio de igualdad ante la Ley;
- Principio de inocencia y de no culpabilidad;
- Principio de la aplicación directa de las normas internacionales de derechos humanos;
- Principio de prohibición de comunicación ex parte;
- Principio de proporcionalidad;
- Principio de lealtad o probidad procesal, y
- Observancia obligatoria de los principios y reglas procesales.

El sistema penal acusatorio tiene como principales características el ser público y oral, es justamente la oralidad lo que hace su principal diferencia con el sistema inquisitorial. El juicio se desarrolla en audiencias públicas, controversiales o adversariales, las pruebas, incluidas las pruebas periciales, así como la pericial psicológica, no son ajenas a los principios que rigen el sistema penal acusatorio, por lo que estas se desahogan en audiencia pública, dependen en su mayoría de la presentación verbal y el debate entre las partes, verificando la veracidad de las pruebas, a través del interrogatorio; en el sistema

inquisitorial, la confrontación verbal no siempre se presentaba, por lo que el dictamen escrito era suficiente; en el sistema acusatorio, la presentación verbal del peritaje es obligatoria para que los medios de prueba adquieran la calidad de pruebas.

Este sistema tiene una clara separación de funciones, ya que las acciones de investigar, acusar y juzgar, están claramente delimitadas. La policía tiene la responsabilidad de investigar y recibir denuncias; los ministerios públicos se convierten en fiscales encargados de efectuar la acusación construir el sustento jurídico que pueda dar inicio al juicio. Por su parte los jueces tienen la tarea de impartir justicia, deben estar presentes desde que inicia el proceso hasta que se dicta y ejecuta la sanción penal; el juez es un sujeto separado de las partes, ejerce como árbitro en el proceso, funciona como parte imparcial, toma el juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación que afecta a algún precepto jurídico. A la parte acusadora compete la carga de la prueba quien deberá probar la culpabilidad de quien acusa enfrentándose a la defensa de la parte acusada, la confrontación se da en un juicio contradictorio, oral y público, en el cual una vez presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas, se resuelve según la convicción del juez. De aquí se desprende que las partes básicas en el juicio acusatorio

son el fiscal, el acusado y su abogado defensor, el jurado y el juez: El artículo 177 referente a los *sujetos procesales* en el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor el primero de enero de 2015, establece que son sujetos procesales: el imputado, la víctima directa o indirecta, el defensor, el ministerio público, el asesor jurídico de la víctima directa o indirecta y el juez o magistrados, por lo que puede observarse que la participación de las víctimas es más activa en el nuevo sistema penal acusatorio.

Los informes periciales, se sujetarán a las nuevas reglas de oralidad y contradicción y aunque no va a quedar en desuso el informe escrito este deberá ser disertado oralmente para alcanzar su pleno valor probatorio.

“Los informes periciales, se sujetarán a las nuevas reglas de oralidad y contradicción y aunque no va a quedar en desuso el informe escrito este deberá ser disertado oralmente para alcanzar su pleno valor probatorio.”

III. De las pruebas

Las pruebas tienen por objeto encontrar y demostrar la verdad, en un proceso legal, son todos aquellos elementos que se presentan ante el órgano jurisdiccional para demostrar un hecho que es sujeto de una controversia.

La forma de producir y presentar las pruebas ha tenido cambios en el nuevo sistema penal acusatorio, modificándose la incorporación, desahogo y valoración de pruebas, buscando que el procedimiento sea pronto, eficaz y eficiente, respetando los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Las pruebas deben desahogarse ante la autoridad judicial correspondiente, se adopta el sistema de *libre valoración de la prueba* a través del conocimiento científico, la experiencia, la sana crítica y las reglas de la lógica, buscando encontrarse la verdad, proteger al inocente, castigar al culpable, y efectuar la reparación del daño; las decisiones que tome el juez respecto de la valoración de las pruebas deberán estar debidamente motivadas y fundadas.

III.1 Fuente de prueba, Medio de prueba y Prueba¹

¹ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, «Los medios de prueba en materia penal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 83, Mayo-Agosto,

Para entender qué es la prueba pericial es necesario diferenciar entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba.

- Fuente de prueba.- Es aquella situación que existe anterior, independiente y fuera del proceso, esta realidad existe se dé o no el proceso jurídico, preexiste antes del proceso y sigue existiendo independientemente de él.

- Medio de prueba.- Es la prueba que se ofrece y es admitida en un proceso judicial. Se reconoce como medios de prueba a la confesión, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos, el peritaje, la testimonial, la confrontación, los careos, la documental, y todo aquello que se ofrezca como prueba siempre que sea conducente, idónea, y no sea contraria a derecho, es decir, que sea lícita. El medio de prueba, es un concepto procesal existente posterior a la prueba, adquiere su calidad de medio de prueba cuando es admitida en el proceso.

- Prueba.- Cuando un medio de prueba es admitido en el proceso, se convierte en prueba; para adquirir tal carácter en el sistema penal acusatorio, el medio de prueba debe ser aceptado, preparado, desahogado

Nueva Serie, Año XXVII, México 1995, ISSN 0041 8633, disponible en versión electrónica en: [\[http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm\]](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm), consultado en 2014-01-16.

y valorado conforme al criterio que adopta el titular del Tribunal; si la prueba no es preparada, desahogada y valorada por el órgano jurisdiccional procedente, es solo un medio de prueba sin valor alguno que no puede adquirir el carácter de prueba. El artículo 20 constitucional, Apartado A, Fracción III, menciona que para efectos de la sentencia, solo se consideran pruebas aquellas que han sido desahogadas en audiencia de juicio, con excepción de la prueba anticipada que deberá ser regulada por las leyes secundarias correspondientes. La presentación de los elementos probatorios y su argumentación se efectuará de manera pública, contradictoria y oral como lo establece el artículo 20 constitucional, Apartado A, Fracción IV.

“El peritaje es un medio de prueba, se utiliza cuando las partes requieren conocimientos especiales para examinar personas, hechos u objetos, donde se requiere del conocimiento de expertos en alguna ciencia, arte u oficio.”

IV. Prueba pericial

El peritaje es un medio de prueba, se utiliza cuando las partes requieren conocimientos especiales para examinar personas, hechos u objetos, donde se requiere del conocimiento de expertos en alguna ciencia, arte u oficio. El peritaje se origina por solicitud de las partes o a instancia del Tribunal. Las pruebas periciales deben ser pertinentes, idóneas, legales, y estar relacionadas a la *litis*.

El dictamen pericial no puede versar sobre cuestiones de derecho e interpretación de normas jurídicas, pero debe apegarse a las formas legales durante su realización y presentación.

En el sistema penal inquisitivo, los peritos presentan su trabajo por escrito, este escrito se conoce como dictamen, el cual, es un medio de prueba que se ratifica en diligencia especial, exceptuándose a los peritos oficiales que no requieren ratificarlo, y solo lo harán cuando el funcionario facultado lo estime necesario. Durante la ratificación el juez y las partes pueden formular preguntas al perito. El dictamen se anexa al expediente para vista del juez y consulta de las partes, en el se expone el trabajo que realizó el perito, el método científico, los instrumentos de evaluación y las conclusiones alcanzadas.

En el nuevo sistema penal acusatorio, el dictamen escrito se mantiene, solo que ahora debe someterse a la disertación pública y

oral. Las pruebas deben presentarse ante el juez o Tribunal, ya sea en la etapa preliminar o en la audiencia de juicio oral. El principio de oralidad es obligatorio, por lo que el perito debe presentar su exposición oral, y justificar científicamente de acuerdo a su profesión, las hipótesis comprobadas, el método utilizado y las conclusiones a las que ha llegado, de este modo el medio de prueba pericial adquiere el valor de prueba y el juez deberá evaluar las pruebas presentadas para tomar las decisiones que lo llevarán a aplicar sentencia.

IV.1 Peritos

Cuando se requiere de conocimientos especiales para el examen de las personas, hechos u objetos, deberá solicitarse el apoyo de peritos. Independientemente de las pruebas periciales efectuadas durante la averiguación previa, la defensa y el ministerio público, tienen derecho a nombrar dos peritos durante el proceso; el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que el Tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les proporcionará los datos que fueran necesarios para emitir su opinión.

Los peritos deben contar con un título profesional que los acredite como expertos en la ciencia o arte que se requiera, en caso de no encontrarse peritos con esos requisitos y tratándose de materia que no requiere título profesional, pueden nombrarse peritos prácticos. En el caso del

peritaje psicológico es necesario que el perito tenga estudios de psicología, y cuente con la cédula profesional que lo acredite como tal, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el caso de que los peritos psicólogos sean designados por el Tribunal o por el Ministerio Público, este cargo deberá recaer en personas que se desempeñen como tal en el Poder Judicial, por lo que se les considera peritos oficiales, o bien, debe nombrarse a personas que presenten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, universidades nacionales, o asociaciones de profesionistas. En caso de no ser posible encontrar perito idóneo en instituciones públicas, se nombrarán peritos particulares cubriendo sus honorarios con las tarifas que se acostumbren pagar en el ramo.

Si el perito psicólogo acepta el cargo, se debe efectuar protesta de aceptación ante el funcionario que practique la diligencia, en casos urgentes la protesta la rendirán durante la ratificación del dictamen; se encuentran exceptuados de rendir protesta, los peritos oficiales titulares.

El artículo 228 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que el funcionario que practique la diligencia fijará a los peritos el tiempo en que debe de presentar el dictamen, si transcurrido el plazo fijado o si citado y aceptado el cargo no ejerce funciones, se hará

uso de una medida de apremio, si aun así la conducta de omisión se mantiene, se consignará al Ministerio Público para que se le apliquen las quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad que establece el artículo 178 del Código Penal Federal

IV.2 Valoración de la prueba pericial

El juez le asignará valor de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba, considerando a) la lógica y el sentido común, b) las máximas de la experiencia, c) la sana crítica y d) la base científica. La valoración de la prueba se dará durante el desahogo, que estará sujeto a los principios de oralidad y contradicción dentro del juicio.

IV.3 El dictamen escrito

El dictamen escrito seguirá existiendo, pues es parte del modo de trabajo de cualquier técnica o ciencia, por lo que en el dictamen pericial psicológico debe plasmarse de forma escrita la metodología empleada, las pruebas utilizadas, así como las conclusiones a las que se ha llegado, de este modo el dictamen puede ser consultado en el momento que sea necesario. El artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales a tal fin manifiesta que «los peritos emitirán su dictamen por escrito».

V. Pericial Psicológica

La prueba pericial psicológica tiene como objeto analizar el comportamiento humano que tiene repercusiones legales en un proceso legal. Ha encontrado campo de aplicación en diversas materias procesales tales como procesal civil, familiar, procesal penal, laboral y en algunos casos materia militar.

Existen actuaciones que requieren autorización del juez de control para poder efectuarse, el artículo 517 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor en enero de 2015, establece que para la revisión física o psicológica de la víctima directa o indirecta en delitos que se persiguen de oficio, se requiere de esta autorización.

Procede el examen físico o psicológico aun sin consentimiento de la víctima, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio, por lo que el ministerio público en caso de negativa, solicitará la autorización al juez de control justificando la necesidad de aplicar la técnica de investigación, limitándose únicamente a la diligencia que se solicita. Tratándose de delitos no graves, el juez de control en audiencia dará respuesta a la petición del agente del Ministerio Público en un máximo de tres días, y en caso de delitos graves lo hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de darse respuesta positiva, el

perito psicólogo podrá evaluar a la víctima que solicita el ministerio público, siendo este último el encargado de presentar a la víctima, quien podrá presentarse acompañada de la persona que decida para asistirle; si la víctima es menor de edad o inimputable deberá presentarse acompañada por quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela. (Artículos 552 a 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

“La pericial psicológica debe presentarse en su forma escrita, ya que debido a las características de aplicación que se utilizan para evaluar a las personas, es necesario contar con el soporte gráfico, y con el dictamen escrito sobre la o las personas sujetas a evaluación, esto no quiere decir que no se esté sujeto a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y controversia, ya que los peritos psicólogos, deben hacer la presentación oral de sus conclusiones y la metodología que aplicaron, una vez presentado y desahogado el medio de prueba, entonces este adquiere el valor de prueba, misma que debe ser considerada por el juez en la aplicación de sentencia.”

En los artículos 552 al 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuya vigencia será a partir de enero de 2015, se pone especial interés en la víctima, pero no menciona si es necesario efectuar evaluaciones en los probables sospechosos en caso de que se encuentren detenidos y hayan sido reconocidos por la(s) víctima(s).

El artículo 555 del citado Código, menciona que el examen a la víctima deberá ser efectuado «por personal especializado del mismo sexo», esto se entiende en caso de examen físico, pero se infiere que también para efectos de evaluación psicológica será igual, de no ser así, es necesario, que la normatividad de la pericial psicológica cuente con menciones propias dentro de la norma, que los separe de las periciales médicas. Para aplicar la pericial psicológica es necesario contar instalaciones adecuadas que permitan efectuar las evaluaciones y la observación conductual, respetando los derechos humanos del evaluado y los principios del nuevo sistema penal acusatorio.

En caso de existir solicitud de prueba anticipada de personas menores de edad, en delitos que afecten el libre desarrollo de la personalidad, el desarrollo psicosexual o existir violencia siendo las víctimas menores de 12 años, el ministerio público podrá ordenar la intervención de peritos psicólogos con el fin de establecer si es necesario

obtener o no la prueba de su testimonio de manera anticipada, como lo estipula el artículo 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La pericial psicológica debe presentarse en su forma escrita, ya que debido a las características de aplicación que se utilizan para evaluar a las personas, es necesario contar con el soporte gráfico, y con el dictamen escrito sobre la o las personas sujetas a evaluación, esto no quiere decir que no se esté sujeto a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y controversia, ya que los peritos psicólogos, deben hacer la presentación oral de sus conclusiones y la metodología que aplicaron, una vez presentado y desahogado el medio de prueba, entonces este adquiere el valor de prueba, misma que debe ser considerada por el juez en la aplicación de sentencia.

Cuando las opiniones de los peritos sean divergentes, el artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el funcionario encargado de las diligencias, citará a todos en una junta, donde los peritos, en este caso psicólogos, discutirán las diferencias en sus dictámenes, levantándose un acta en la que se hará constar el resultado del debate, en caso de no existir acuerdo entre los peritos, se nombrará un perito tercero en discordia.

Durante la disertación oral, el perito psicólogo podrá consultar sus reportes y notas, siempre y cuando cuente con autorización judicial para ello. Los peritos pueden ser interrogados para que pueda establecer su experiencia pericial y su nivel de conocimientos.

V.1 Informe psicológico

En el ejercicio profesional el psicólogo constantemente evalúa la conducta humana, en cualquier informe que se elabora sobre una persona, la evaluación es uno de los primeros pasos a seguir. No todas las evaluaciones que el psicólogo efectúa llegan al sistema de justicia, y mucho menos a proceso judicial, cuando esto ocurre, los informes llegan a juicio por tres vías fundamentales²:

- a) Informes asistenciales.- Corresponden a pacientes diagnosticados y tratados a requerimiento del paciente o por vía judicial.
- b) Informes de evaluación.- Solicitados por el cliente para sí mismo o para algún dependiente de él.
- c) Informes periciales.- Por aceptación de cargo de perito a

² GARRIDO, Eugenio, MASIP, Jaime y Herrero, María del Carmen (coordinadores), *Psicología Jurídica*, Editorial Pearson Prentice Hall, Madrid 2006, p. 594.

propuesta de las partes en un proceso judicial.

En caso de llegar a juicio, los informes asistenciales y los informes de evaluación son aportados como pruebas documentales por un abogado. Deben contener fecha de ingreso, diagnóstico, tratamiento y fecha de alta. Estos informes son consultivos y tiene el fin de conocer si una persona puede o no tener relación con un hecho antijurídico, quienes emiten estos informes pueden ser llamados a juicio oral en calidad de testigos, si durante la información emitida en calidad de testigos el juzgador considera que el testimonio del psicólogo reúne la calidad de peritaje, entonces el psicólogo puede ser nombrado como perito en el mismo sitio y su informe será incorporado como prueba pericial.

En el caso de los informes periciales, el informe denominado dictamen, se emite cuando el psicólogo ha aceptado el cargo de perito, previa firma del documento de aceptación en las dependencias judiciales, la propuesta del cargo debe hacerse mediante petición de parte; el dictamen es entregado al órgano jurisdiccional facultado, explicando la metodología aplicada, los instrumentos de evaluación empleados, sus resultados, y las conclusiones a las que se llegaron.

El dictamen psicológico debe ser desahogado en juicio oral, de lo

contrario no será aceptado como prueba, las partes podrán plantear preguntas a los peritos psicólogos, con el fin de fijar criterios y poder llegar a la verdad jurídica en el proceso.

El psicólogo propuesto como perito debe ser un profesional que acredite su conocimiento con cédula profesional, debe conocer perfectamente las evaluaciones psicométricas y proyectivas aplicadas al área que se requiera, y tener nociones de derecho y psicología jurídica.

V.2 Cuándo no tomar un caso

El perito psicólogo puede no tomar un caso cuando existan impedimentos similares a los que afectan a magistrados y jueces, los cuales se especifican en el artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre los que se mencionan los siguientes:

- Participar en el mismo caso en condiciones distintas a las de perito;
- Tener interés en el caso;
- Ser cónyuge o concubina o concubinario de los interesados;
- Tener parentesco familiar en línea recta sin limitación de grado, o por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado con los interesados;
- Se cohabite o haya cohabitado con alguno de los interesados en el caso;

- Ejercer o haber ejercido la tutela o la curatela;
- Administrar o haber administrado bienes de alguno de los interesados en el caso;
- Cuando se tenga juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados o que no haya transcurrido aún un año a partir de la fecha de terminación del mismo;
- Cuando el perito, su cónyuge, concubina, concubinario o algún pariente, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de los interesados, o mantengan relaciones en sociedades mercantiles con ellos;
- Cuando él, o personas relacionadas como el cónyuge, concubino, concubinario, pariente, hayan establecido una querrela, denuncia, o cualquier acción legal contra los interesados, o estos hubieran ejercido las mismas acciones contra él o contra las personas relacionadas con él;
- Tener amistad o enemistad contra los interesados;
- Haber proporcionado consejos o haber hecho manifestaciones extrajudiciales sobre el proceso;
- Haber prometido favorecer en su peritaje a alguna de las partes;
- Haber recibido dádivas a favores por sí o a través de terceros para

favorecer a los interesados en el asunto, y

- Haber sido con anterioridad terapeuta de alguna de las partes.

VI. Conclusiones

En el nuevo sistema penal acusatorio, el perito psicólogo, deberá presentar el dictamen por escrito como anteriormente ya se venía haciendo con el sistema penal inquisitivo, pero ahora estará obligado a presentar sus conclusiones y metodología durante el juicio de manera oral siguiendo los principios plasmados en el artículo 20 constitucional, de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La carga de la prueba recae en la parte que acusa, e independientemente de quien lo contrate o si es perito de oficio, el perito psicólogo tiene la obligación de ser imparcial y objetivo en su análisis, el cual debe estar basado en el método científico, por lo que deberá contar con metodología, marco teórico, las pruebas psicológicas aplicadas deben ser idóneas para el caso que se está evaluando, y las conclusiones a las que se llegue deben de ser entendibles para las partes del proceso. Mientras el desahogo oral de la prueba pericial psicológica no se haya dado, esta constituye solo un medio de prueba y para que alcance su valor como prueba debe darse la disertación oral en la audiencia que para tal fin se celebre. Alcanzado el valor de prueba,

está deberá ser considerada por el juez o magistrado para dictar sentencia.

En el supuesto de existir causas que impidan tomar el cargo, es necesario darlo a conocer y no aceptar el nombramiento, esto es cuando se tiene algún interés en el caso, se es amigo o familiar de alguna de las partes, se es acreedor o deudor de alguna de las partes, o si fue terapeuta con anterioridad de alguno de ellos.

El reto para la aplicación de la pericial psicológica es contar con los espacios de evaluación adecuados para tal fin, ya que la evaluación psicológica requiere condiciones idóneas para llevarse a cabo, es necesario modernizar los espacios, y adecuarlos a necesidades propias del peritaje psicológico, al día de hoy, los Ministerios Públicos y los Tribunales no cuentan con lugares idóneos donde el perito psicólogo pueda aplicar la prueba garantizando que las condiciones ambientales no alteren la aplicación de la prueba. Muchos de los espacios que se utilizan son espacios habilitados, donde suelen darse frecuentes interrupciones, por lo que se requiere dignificar estos espacios tanto para los evaluados como para los profesionales de la conducta.

Fuentes consultadas

Bibliografía

AMATO, María Inés, *La pericia psicológica en violencia familiar*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 2007.

ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda, *Psicología criminal. Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 2006.

GARRIDO, Eugenio, MASIP, Jaime y Herrero, María del Carmen (coordinadores), *Psicología Jurídica*, Editorial Pearson Prentice Hall, Madrid 2006.

MUÑOZ SABATÉ, Luis, BAYÉS, Ramón, y MUNNÉ, Frederic, *Introducción a la Psicología Jurídica*, Editorial Trillas, México 1980.

ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, Revista de Ciencias Penales *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 6, Noviembre-Diciembre, Cuarta Época, México 2008.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en vigor a partir del primero de enero de 2015.

Fuentes electrónicas

GONZÁLEZ MACÍAS, Perla; HERRERA IZAGUIRRE, Juan Antonio; LÓPEZ DÍAZ, Luis Hernán y GAONA TOVAR, Tania Elizabeth, *Comentarios sobre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio: Camino a los Juicios Orales*, Número 14, Octubre - Diciembre, México 2011, ISSN 1988-7833, disponible en versión electrónica en: [<http://www.eumed.net/rev/cccs/s/16/midgt.html>], consultado en 2014-01-16.

JAIMES RAMOS, Beatriz J., *Generalidades de los sistemas penales acusatorios en México Y Colombia*, disponible en versión electrónica en: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/126/Becarios_126.pdf], consultado en 2014-01-16.

TORRE LASO, Jesús de la, «El informe pericial psicológico: Criterios judiciales», *Papeles del Psicólogo. Peritajes e Informes Psicológicos*. Número 73, Junio, Época III, México 1999, ISSN 0214 – 7823, disponible en versión electrónica en: [<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=825>], consultado en 2014-01-16.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, «Los medios de prueba en materia penal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 83, Mayo-Agosto, Nueva Serie, Año XXVII, México 1995, ISSN 0041 8633, disponible en versión electrónica en: [<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm>], consultado en 2014-01-16.

ROMERO GUERRA, Ana Pamela; MEDINA FLORES, Laura Elizabeth y GARCÍA GONZÁLEZ, Rosa Daniela, *Las pruebas en el sistema de justicia penal acusatorio*, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, disponible en versión electrónica en: [<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEPN-15LasPruebas.pdf>], consultado en 2014-01-16.